

- c) Permitir al ARRENDADOR, previa notificación, que realice inspecciones periódicas durante las horas diurnas al inmueble arrendado para verificar su estado de conservación, a fin de determinar las reparaciones que sean necesarias..
- d) Pagar puntualmente el cánon de arrendamiento estipulado.
- e) Comunicar al ARRENDADOR en el menor tiempo posible, cualquier perturbación, usurpación o daños que se causen al inmueble arrendado.
- f) Permitir la realización de las reparaciones urgentes o necesarias del bien arrendado.
- g) Pagar los gastos que el ARRENDADOR tenga que efectuar en concepto de reparaciones de los daños causados al inmueble arrendado cuando estos le sean imputables.

OCTAVA: EL ARRENDADOR conviene en:

- a) Conservar el bien inmueble arrendado en condiciones higiénicas y de seguridad adecuadas.
- b) Efectuar las reparaciones necesarias a fin de conservar el inmueble arrendado y sus instalaciones en estado de servir para el uso a que ha sido destinado.
- c) Garantizar al ARRENDATARIO el goce pacífico del bien inmueble arrendado por todo el tiempo que dure el Contrato.

NOVENA: EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar un depósito equivalente a un (1) mes de cánon de arrendamiento, o sea, la suma de: _____

(B/ _____) .

Este depósito no devengará interés. Esta suma será entregada a la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda, a cuyo cargo estará su control y manejo y será devuelta a su depositante al terminar el Contrato de Arredamiento, salvo en caso de reclamo por parte del ARRENDADOR, por concepto de cánones adeudados o daños causados por el ARRENDATARIO que no sean debido al uso o desgaste normal de los bienes.

DECIMA: EL ARRENDATARIO podrá renunciar en cualquier tiempo al término y prórroga del Contrato pero tienen la obligación de dar al ARRENDADOR aviso previo escrito no menor de treinta (30) días calendarios precedentes a la desocupación de la vivienda. La omisión del aviso dará lugar a que se entregue al ARRENDADOR el total o parte del depósito proporcional al número de días dejados de avisar. Queda entendido que el término de duración y el de prórroga del Contrato, en caso de haberse pactado ésta, es obligatorio para el ARRENDADOR y renunciable para el ARRENDATARIO en las condiciones descritas en esta cláusula, conforme al Artículo 10 de la Ley 93 del 4 de Octubre de 1973.

UNDECIMA: En caso de que el edificio se incorpore al Régimen de Propiedad Horizontal, el ARRENDATARIO tendrá preferencia en las operaciones de compra -venta que se verifiquen sobre el bien inmueble objeto del arrendamiento, en los términos establecidos por el Artículo 16 de la Ley 93 del 4 de Octubre de 1973, y por las reglamentaciones que sobre dicho artículo haya hecho el Organo Ejecutivo.

DUODECIMA: EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO también convienen lo siguiente:

Para constancia se firma el presente Contrato de Arrendamiento, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____ (_____).

EL ARRENDADOR
 Cédula: _____

EL ARRENDATARIO
 Cédula: _____